

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

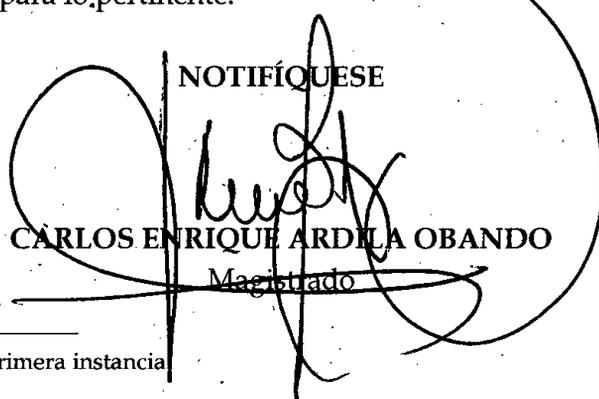
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ FLORINDO LADINO MARTÍNEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2019-00131-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial en el contenido del escrito de la demanda<sup>1</sup>, presentó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos atacados, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Córrase traslado a la demandada -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- -UGPP- por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar -suspensión provisional de los actos demandados-, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 13, del cuaderno de primera instancia

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho  
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00131-00  
Auto: Corre traslado medida cautelar